



Constancia Secretarial. (30/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de octubre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad patrimonial

860013110001 2018 00017 00

Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se constata que en la providencia emitida dentro de este asunto el 28 de septiembre de 2021, se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado; al respecto, se establece que con el fin de evitar que el superior funcional proceda a aplicar lo dispuesto en el Inc. 6° Art. 325 CGP, se corregirá el efecto en que se concedió el recurso de apelación interpuesto.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil, particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia emitida el 28 de septiembre 2021 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

TERCERO.- Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por cumplirse con la procedencia en virtud de lo estatuido en el Num. 7 Art. 321 CGP.



TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689204bb293a97b0a0fcb7d48ce893aa1a731c94a0962283287d0e7cdc8de217

Documento generado en 30/09/2021 04:58:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>